JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

JUEZ	:	ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDÍAZ
Medio de Control	:	Acción de Repetición
Ref. Proceso	:	11001 33 36 037 **2013 00377** 00
Demandante	:	Raúl Sierra Morales y Otro.
Demandado	:	Convida EPS y Otros.
Asunto	:	Concede recursos de apelación.

1. El Despacho profirió sentencia el día 08 de agosto de 2022 dentro del proceso de la referencia, en la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2. El fallo en mención, fue notificado a las partes mediante correo electrónico del 08 de agosto de 2022.

3. De conformidad con las disposiciones de la de la Ley 2080 de 2021 y de la Ley 2213 de 2022, la providencia en mención fue recurrida de manera oportuna por la apoderada de la parte demandante; quien mediante correo electrónico del 22 de agosto de 2022, presentó y sustentó el recurso de apelación impetrado.

Frente a lo anterior, se debe señalar que artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, el cual modificó el artículo 243 del CPACA, establece lo siguiente:

> "*Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: (…)*". (Subrayado fuera de texto)

Por su parte el artículo 67 de la misma Ley, mediante el cual se modificó el artículo 247 del CPACA, dispone:

> *"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*
>
> *1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia (…)*". (Subrayado fuera de texto)

Finalmente, vale la pena resaltar que el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021 por medio del cual se modificó el artículo 205 del CPACA, así mismo establece:

> "***Notificación por medios electrónicos.*** *La notificación electrónica de las providencias se someterá a las siguientes reglas:*
>
> *1. La providencia a ser notificada se remitirá por el Secretario al canal digital registrado y para su envío se deberán utilizar los mecanismos que garanticen la autenticidad e integridad del mensaje.*
>
> *2. La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos* ***dos (2) días hábiles*** *siguientes al envío del mensaje* ***y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación****.* (Subrayado y Negrilla fuera de texto)
>
> *Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El Secretario hará constar este hecho en el expediente.*

De las notificaciones realizadas electrónicamente se conservarán los registros para consulta permanente en línea por cualquier interesado".

De conformidad con lo expuesto, **concédase en el efecto suspensivo** ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el **recurso de apelación** interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la Sentencia proferida por este Despacho dentro del proceso de la referencia el pasado 08 de agosto de 2022.

Con fundamento en lo anterior, **por Secretaría Remítase** en su totalidad el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, previas las anotaciones y actuaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDÍAZ
JUEZ

JEPM

NOTA: Conforme a las disposiciones de la Ley 2080 de 2021 y de la Ley 2213 de 2022, por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico único de correspondencia de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de la ciudad de Bogotá es correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia.

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JUEZ	:	**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDÍAZ**
Medio de Control	:	Reparación Directa
Ref. Proceso	:	110013336037 **2014 00246** 00
Demandante	:	Luis Enrique Guerrero Ferrucho
Demandado	:	Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y otros
Asunto	:	Concede recurso de apelación contra sentencia

El Despacho profirió Sentencia el día 09 de agosto de 2022, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El mismo 09 de agosto de 2022 fue notificada dicha providencia mediante correo electrónico a la parte actora, a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

El 12 de agosto de 2022 el apoderado de la parte demandante presentó por correo electrónico y dentro del término legal, recurso de apelación en contra de la sentencia notificada el 09 de agosto de 2022. Toda vez que el término vencía el 26 de agosto de 2022, se tiene que se realizó en tiempo.

El artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, el cual modificó el artículo 243 del CPACA, establece:

> "*Artículo 243. Apelación. <u>Son apelables las sentencias de primera instancia</u> y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: (…)*" (Subrayado y negrillas del Despacho)

Por su parte, el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el cual modificó el artículo 247 del CPACA, establece:

> *"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*
>
> *1. <u>El recurso deberá interponerse y sustentarse</u> ante la autoridad que profirió la providencia, <u>dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación</u>. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. (…)*" (Subrayado y negrillas del Despacho).

Finalmente, el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 señala:

> *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."*

Exp. 110013336037 **2014-00246-00**
Medio de Control de Reparación Directa

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo expuesto anteriormente, concédase **en efecto suspensivo** ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 09 de agosto de 2022.

Remítase en su totalidad el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, previas las anotaciones del caso.

Por otra parte, el día 26 de agosto de 2022 se allegó poder otorgado por parte de la entidad demandada Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – DEAJ al abogado Darwin Efrén Acevedo Contreras; razón por la cual, se **RECONOCE PERSONERÍA** a este último, identificada como aparece en el poder otorgado, como apoderado de la entidad demandada DEAJ, de conformidad con el poder y anexos aportados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDÍAZ
Juez

DARP

NOTA: Conforme a la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico es correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JUEZ	:	**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDÍAZ**
Medio de Control	:	Reparación Directa
Ref. Proceso	:	110013336037 **2017 00358** 00
Demandante	:	Hernán Antonio Patiño y otro
Demandado	:	Nación – Superintendencia de Notariado y Registro
Asunto	:	Concede recurso de apelación contra sentencia

El Despacho profirió Sentencia el día 27 de julio de 2022, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El mismo 27 de julio de 2022 fue notificada dicha providencia mediante correo electrónico a la parte actora, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

El 10 de agosto de 2022 el apoderado de la parte demandante presentó por correo electrónico y dentro del término legal, recurso de apelación en contra de la sentencia notificada el 27 de julio de 2022. Toda vez que el término vencía el 12 de agosto de 2022, se tiene que se realizó en tiempo.

El artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, el cual modificó el artículo 243 del CPACA, establece:

> "*Artículo 243. Apelación. <u>Son apelables las sentencias de primera instancia</u> y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: (…)*" (Subrayado y negrillas del Despacho)

Por su parte, el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el cual modificó el artículo 247 del CPACA, establece:

> *"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*
>
> *1. <u>El recurso deberá interponerse y sustentarse</u> ante la autoridad que profirió la providencia, <u>dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación</u>. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. (…)*" (Subrayado y negrillas del Despacho).

Finalmente, el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 señala:

> *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."*

Exp. 110013336037 **2017-00358-00**
Medio de Control de Reparación Directa

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo expuesto anteriormente, concédase **en efecto suspensivo** ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 27 de julio de 2022.

Remítase en su totalidad el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDÍAZ
Juez

DARP

NOTA: Conforme a la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico es correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

JUEZ	:	ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDÍAZ
Medio de Control	:	Acción de Repetición
Ref. Proceso	:	11001 33 36 037 **2018 00328** 00
Demandante	:	Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores.
Demandado	:	Erly Patricia García Velandia y Sandra Maritza Giraldo Carmona.
Asunto	:	Concede recursos de apelación.

1. El Despacho profirió Sentencia el día 08 de agosto de 2022 dentro del proceso de la referencia, en la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2. El fallo en mención, fue notificado a las partes mediante correo electrónico del 08 de agosto de 2022.

3. De conformidad con las disposiciones de la de la Ley 2080 de 2021 y de la Ley 2213 de 2022, la providencia en mención fue recurrida de manera oportuna tanto por el apoderado de la parte demandante, así como por apoderada de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; quienes mediante correos electrónicos del 18 y 23 de agosto de 2022 (respectivamente), presentaron y sustentaron los recursos de apelación impetrados.

Frente a lo anterior, se debe señalar que artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, el cual modificó el artículo 243 del CPACA, establece lo siguiente:

> "*Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: (…)*". (Subrayado fuera de texto)

Por su parte el artículo 67 de la misma Ley, mediante el cual se modificó el artículo 247 del CPACA, dispone:

> *"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*
>
> *1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia (…)*". (Subrayado fuera de texto)

Finalmente, vale la pena resaltar que el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021 por medio del cual se modificó el artículo 205 del CPACA, así mismo establece:

> "***Notificación por medios electrónicos.*** *La notificación electrónica de las providencias se someterá a las siguientes reglas:*
>
> *1. La providencia a ser notificada se remitirá por el Secretario al canal digital registrado y para su envío se deberán utilizar los mecanismos que garanticen la autenticidad e integridad del mensaje.*
>
> *2. La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos* ***dos (2) días hábiles*** *siguientes al envío del mensaje* ***y los términos empezarán***

a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El Secretario hará constar este hecho en el expediente.

De las notificaciones realizadas electrónicamente se conservarán los registros para consulta permanente en línea por cualquier interesado".

De conformidad con lo expuesto, **concédase en el efecto suspensivo** ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, los **recursos de apelación** interpuestos tanto por el apoderado de la parte demandante, así como por apoderada de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en contra de la Sentencia proferida por este Despacho dentro del proceso de la referencia el pasado 08 de agosto de 2022.

Con fundamento en lo anterior, **por Secretaría Remítase** en su totalidad el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, previas las anotaciones y actuaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDÍAZ
JUEZ

JEPM

NOTA: Conforme a las disposiciones de la Ley 2080 de 2021 y de la Ley 2213 de 2022, por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico único de correspondencia de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de la ciudad de Bogotá es correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia.